

RESOLUCIÓN NUMERO 03146
FECHA: 23 agosto de 2017

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2017 EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN No. 7132 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016."

La suscrita Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades legales, y en especial de las establecidas en los Artículos 29, 30 y 370 del Acuerdo 004 de 2016 Estatuto Tributario Distrital, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 010 de 15 de junio de 2016 se desarrolló condición especial de pago, mediante la cual se establecieron descuentos del 90, 80 y 70% de intereses moratorios, por pago total de la obligación.

Que así mismo se estableció: "El beneficio de reducción en los intereses de mora y las sanciones se perderá si los contribuyentes, sujetos pasivos o responsables incurran en mora en los periodos gravables 2017, 2018 y 2019."

Que en razón de las facultades establecidas en el Acuerdo 004 de 2016, artículo 29: "...El pago de impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda Distrital..."

Que por otro lado el artículo 30 del Estatuto Tributario Distrital — Acuerdo 004 de 2016 -- establece: *DESCUENTOS POR PRONTO PAGO..... 4. Por el pago total desde el primer día del mes de mayo en adelante y hasta el 31 de diciembre, sin descuento y/o beneficio alguno."

Que al articulo 370 del Acuerdo 004 de 2016 dispone: "...El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital"

Que, de conformidad con las normas antes citadas, mediante Resolución 7132 de 30 de diciembre de 2016, se estableció como plazo para pago de impuesto predial unificado el último día hábil de julio de 2017.

Que con ocasión de las festividades del mar, se amplió plazo para pago de impuesto predial unificado hasta el día 2 de agosto de la presente anualidad.

Que tratándose del primer año de puesta en marcha del parágrafo citado en el considerando segundo de la presente resolución, 6.893 predios perderían el descuento, por no tener claras las condiciones establecidas para el mismo mediante el Acuerdo 010 de 2016.

Que mediante artículo 30 del Acuerdo 004 de 2016 — Estatuto Tributario Distrital — se establece que: "...4. Por el pago total desde el primer día del mes de mayo en adelante y hasta el 31 de diciembre, sin descuento y/o beneficio alguno..."

Que es claro que la Secretaría de Hacienda Distrital goza de facultades para establecer plazo y lugares para pagar impuesto predial unificado, siempre que se ciña a los descuentos establecidos en el artículo 30 del pre citado Estatuto Tributario Distrital.

Que es del resorte de este despacho procurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de los contribuyentes, para lo cual, y teniendo en cuenta las especiales condiciones del primer año de aplicación de este beneficio, se establece ampliar el plazo para pagar el impuesto predial unificado de la vigencia 2017, sin descuentos ni intereses moratorios, en consonancia con los artículos 29 y 30 del Acuerdo 004 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Prorréguese el plazo para pagar impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2017, a cargo de los contribuyentes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta establecido en la resolución No. 7132 de 30 de diciembre de 2016, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos que se realicen dentro de la fecha establecida en la presente Resolución conforme las condiciones del considerando, no causarán la sanción por mora de que trata el artículo 294 del Acuerdo 004 de 2016 — Estatuto Tributario Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la resolución No. 7132 de 30 de diciembre de 2016 Calendario Tributario de 2017, continuaran vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente resolución, hayan pagado el impuesto predial unificado de la vigencia fiscal 2017 con intereses moratorios, tendrán derecho a que lo pagado por concepto de mora de la vigencia actual, les sea compensado como saldo a favor para la vigencia fiscal 2018 y/o hasta la concurrencia del saldo.

PARAGRAFO. También tendrán derecho a compensar saldo a favor, aquellos contribuyentes que a la publicación de la presente resolución, hayan pagado los intereses moratorios reversados con ocasión de los descuentos obtenidos en la vigencia 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANNA GONZALEZ SULVARÁN
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyectó: Gisselle Davila Aarón – Jefe de Impuestos
Revisó: Gisselle Davila Aarón – Jefe de Impuestos